

Licencia Capitular para el
año de 1779

R/35

F
V B

[Faint, illegible handwritten text or markings]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge]

En mill de diez y siete de Agosto de mill e setenta e quatro años
que vos el Rey por los señores de las Cortes que abajo firmaron de fecho e
hacien nombramiento e elección e sujeción que se han de los
oficios e cargos que en esta Noble Ayuntamiento tiene costumbre
renombrar para que los señalen en el presente año para
non ahacerlos en la forma y manera siguiente:
Los señores D. J.º de la Cruz e D. Juan de la Cruz e
D. Juan de la Cruz e D. Juan de la Cruz e D. Juan de la Cruz
nombraron por Alcalde de la d.ª Hermandad por el Crudo
e hijos de los d.º D. Juan de la Cruz e D. Juan de la Cruz
bien nombrados de esta Ayuntamiento e por el Trial a Simon
Casteras.

Los señores D. Juan de la Cruz e D. Juan de la Cruz nombraron por Alcalde
de la d.ª Hermandad por el Crudo e hijos de los d.º
franc.º Juan de la Cruz e por el Trial a Simon Casteras
el d.º D. Juan de la Cruz e D. Juan de la Cruz
que con voz e voto en esta Ayuntamiento nombraron por Alcalde
de la d.ª Hermandad por el Crudo e hijos de los d.º
Felipe de la Cruz e por el Trial a Simon Casteras.

Encujá fura de los señores Alcalde Mayor que lo preside
de que mandando a los señores Alcaldes de la
Hermandad por el Crudo e hijos de los d.º D. Juan
de la Cruz e D. Juan de la Cruz por el Trial a Simon Casteras
por el Trial a los señores de sus respectivos posiciones en la
forma acostumbrada para lo que se han acostumbrado

Que se pasaron sus señores ha hacien elección en

Por tomar o hacer en la forma siguiente
En el castro de... Unanimemente y con acuerdo nombraron por...
a don. Carballo

En la misma forma nombraron por...
Enrmino a Juan Voto y Guardar menores Bartolomeo Islano
Alexandro Maxim. Juan Barrocal y Lorenzo Fraxido

Por Ministros ordinarios a Navarro Tony Paer y Domingo
Var. Almoraa

Por Alcaide a Domingo Louvio Corra
Por Taxador de tanos de... y... a Tony Sa
brador

Por depositario de...
Por... a Vicente Vechi

Quero pararon a... sus comisiones
Comisario de... al...
Por Comisario de... el...
Vicia de... el mismo.

Para Vicia de... al...
y medidas

Por Diputado de... para formar el...
asistencia de... al...

Por Diputado... a...
Daxan

Por depositario a...
Por Comisario de... al...



Veinte maravedis.



SELDONVARRO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

D.^o Juan Antonio de Mata y Valle Alcaide Mayor
quelo preside:

Por el Diputado de la Junta se propio queda por
Antiguo el Sr. D.^o Man.^o de la Cruz y por Moderno el Sr.
D.^o Fran.^o Dominguez Pineda:

Reparadores

Por Reparadores se dieron Millones val y Remedio
se nombraron a D.^o Mateo del Manzano y Moa
por el Exal. Gonzalo Penacho = Domingo de Frias =
Anxo de Gamero = Pedro Caborda = Fran.^o Bravo = Fran.^o
Rodriguez = Mig.^o Chaves = Domingo Vicario = Juanola

Desagastadores

Por el Estado se hizo cargo D.^o Juan Guzman
Montero y por el Exal. Fran.^o Maya Pizar Domin
go Diaz Pedero y Diego Ant.^o Barrero

En cuya conformidad se concluyo este acuerdo que firmaron
ellos y se ha venido presentando por fernando Leon
orantes obligado que ha sido en el año anterior
del abarco del tabaco. Por lo que el Mayor como
se propio se ha de pagar los quatro millas.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

que por los reparos que se han hecho en el mill y quinientos
Escuderos del Ayuntamiento de Badajoz y otros de sus mandamientos
y sus Aldeas que recanselen sus Expedientes y otras diligencias
con todo efecto

di. do. nra. Recibido. Sima
Anastasio Choban Jimenez Tuboan
Gomez
Diente Pardo
del Libro V

En la Villa de Abuj. a veinte y tres dias del mes de
enero de mill setecientos setenta y nueve en Ayuntamiento
ordinario que se celebró por los V.ros. el que abajo firmamos
hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor, que el presidente ha
hecho concluir la obra del foro de la noche que ha
hecho fran. Galban acuya cuenta a estado manifestando
el papel y contrata de ella para que el Ayuntamiento, nom-
bre persona o personas que convenga y el Reconocan vicario
ono segun y como Examinar que se trata y que se ha



formen lo que hallasen en el asunto encarga
 para comisionaron para de los señores Don Joseph
 Preciado y Don Man. Escobar conma talos y...
 curadores Lindico y Lermonero y lo firmaron y
 quedo feo asimismo el año presente una carta oían
 del Sr. Don Man. Beruina Contador Fiscal y
 propio del Reyno Escrito aoidem del Contep con
 fha en Madrid quinze del corriente enexo
 para que los Capitulares de la Junta Mani
 cipal y propio Procurador Lindico y Lermonero
 Informen lo que Resalte de una Representacion
 que tambien acompaña a esta carta hecha por el
 Sr. Actual Alcalde Mayor sobre aumento de
 salario y propio con Expresion de los motivos
 que a ello le compelen o merecan Cuyo Documento
 para ser Informe mandaron enregerar al
 Sr. Don Joseph Preciado Residor y Diputado In
 terino quien Confesó lo Respo y todo de
 feo y lo firmaron =

Dy. de... Preciado y Escobar

Amabillos y Trioban Hobar y Gam

en media... licencia a...
 G... de...
 por las...
 para...

En la V.ª de Albuquerque a Ocho y siete dias del mes de mayo
 de mill e ochocientos e setenta e siete En Ayuntamiento de
 dicho pueblo de San Pedro de los Baños que abajo firmaron, a Corda
 de, e publico que persona que en el dho. pueblo de San Pedro de los Baños
 en los años que se oviere, y el Cuarto de leche en
 el dho. pueblo de San Pedro de los Baños de quatro R. de los
 e sin exceder por cada uno de los dho. de quatro R. de los
 e no se hiciere: y que qual m. de San Pedro de los Baños
 de el quarto de vino en los años que se oviere de siete quartos e
 en el establecimiento por el dho. m. de San Pedro de los Baños de los
 sucesos, lo fue =

Alf. de Alcazar ~~Alf. de Alcazar~~ Domingo ~~Domingo~~
 Paredes ~~Paredes~~ Osmay ~~Osmay~~

Amarillo ~~Amarillo~~ Thoban ~~Thoban~~ Thoban
 Garrea ~~Garrea~~ Antecme
 Bernal Pardo ~~Bernal Pardo~~
 del Pilar ~~del Pilar~~

Alf. de Alcazar

En la V.ª de Albuquerque a diez e siete dias del mes de febrero año de
 mill e ochocientos e setenta e siete En Ayuntamiento de
 dicho pueblo de San Pedro de los Baños que abajo firmaron, sea Corda, que en dicho
 tanto de aqui adelante se an de la Cruz de mayo ad
 tal dia de todo el mes de mayo, y de lo que se hiciere
 tal dia de todo el mes de mayo, a los once dias de mayo
 de los Capitulados e respecto de no haber sido e no se hiciere
 por el dho. pueblo de San Pedro de los Baños lo fue =

Alf. de Alcazar ~~Alf. de Alcazar~~ Domingo ~~Domingo~~ Amarillo ~~Amarillo~~ Thoban ~~Thoban~~
 Garrea ~~Garrea~~ Antecme ~~Antecme~~ Bernal Pardo ~~Bernal Pardo~~
 del Pilar ~~del Pilar~~





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETESIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE**

al que se gata... el...
lo que se...
al...
m...
yo...
de Campo

do mata...
y...
Dominguez

Maxilla...
Choban...
Thoban...
Gomez

Alonso...
Dionis...
del...
del...

En la... de...
pe...
hasi...
D...
zi...
za...
do...
en...
de...
de...
de...

que go dian de abida y espurio a dho. empuñados: que el
Caso nro. licenciado a este fin por el ayuntamiento. No solo
no. sea escrito en la impia como lo es. sino y fuese
el beneficio de diez apostado. madre de los mil onza
en las cosas de los tugurales, que tambien abia re
oposicion. los Abales que lo gana a los labradores y
moneos. En el dia de la feria y festerias de las arc
gladas. Asimismo a la orden y sena de nro. ayuntamiento
y ocioso. En mes de marzo, y de la etia primera del
junio. Entra los Caballos de los Vecinos en la feria de
los Espinos, en las condiciones, de que ningun sualida a de
go de esta feria ni a mita. En la manada Caballo de nro. ayuntamiento
y otros, en ayuntamiento. y sea castigado como tal y pido
de la feria de Espino; que ningun sualida de Caballos a de
go de esta feria mas que de diez caballos y quando mucho
siete, y no quedar jurisdiccion de diez arriba. En nro.
licencia y cedula. de la feria y de esta feria en todas las
partes y partes que en nro. ayuntamiento. que sea en la feria
y sea en la feria de modo que no se al. canerale
pans, y en todas las aldeas de nro. ayuntamiento: que ande
en todas las partes o Caminos anchos, y no ande go de
entra Caballo alguno en la feria de Baza, sino
y sea por nro. ayuntamiento. y por lo de dho. mes de
marzo, que en el primer de abril ande para ad
Chuspa de nro. ayuntamiento que en la feria de Baza de nro.
ayuntamiento para los labradores; que si estas mi mas
razones se pte. en todo tiempo el sego y sea en

Concordia de la lotería de Compañía

Alm. de Madrid Domingo de Sotomayor Choban

Alonso de Sotomayor Choban
Alonso de Sotomayor Choban
Alonso de Sotomayor Choban

En este día y Ayuntamiento en una ordinario que celebraron
el día de quince de Mayo los señores que abajo firmaron
daron que en atención a hallarse varios testimonios de los
paraportes que ha presentado la tropa que ha pasado por esta
V. y hecho tránsito en ella para que sobre lo correspondiente
segun las ordenes de su Magestad de la Real Caxa de Exercicio
de Badajoz daban y daban comisión al Sr. D. Juan Gomez
de Choban Regidor para que pare adho efec de la Ciudad de
Badajoz acuso fin de el conque en dho. testimonios, asimis-
mo se daban para q. presente ante el Sr. D. N. de Sotomayor el
Reydo de dho. por dho. como el dho. de las Gallinas que esta
V. envia a la Ciudad de Badajoz para el uso de la
Reyna Nra. Madre fidelissima de Portugal para su
satisfacion y Respa su importe pues para todo lo dho.
sus Mtes. Comision en forma y en caso necesario el
poder necesario que se requiera; Ni una mente se
encargo por este Ayuntamiento dho. y comisionado
que en atención a hallarse las quentas de propios
finalizadas se iba a hablar para poder pagar
en la Contaduria y el importe segun el dho.



para lo de mas que en el aduano de Casa de S. D. ma
nues edictos de vn año de Juan de S. miquel por el de

Don Juan de S. miquel
Don Juan de S. miquel
Don Juan de S. miquel

Don Juan de S. miquel
Don Juan de S. miquel

En la Villa de Albuquerque a diez dias del mes de Abril año
de mill e seiscientos setenta y nueve en Ayuntamiento. Curre
ordinario que se celebró por los señores que abajo firmaron
y se acordó que en adelante se acordó que se hiciera la
cobranza de las reales contribuciones de guerra del Ayun-
tam. como responsable a las pagas de los correspondientes
terceros y que la persona que se nombrara para hacer
esta cobranza por sus achaguar se ha acordado de continua
ante notariendo otra de su satisfacion a quien con-
fianza de encargo acordaron achaguar por el Rey
viendo el Ayuntamiento por los señores que abajo firmaron
posible en las libranças que se han de entregar conforme
de la Contaduría de los reales e primeros capitulares para
que el primero Conde que sea el segundo Conde quinto
de la tierra con el resto cobren sus Respetivas Impor-
tes todo en un mismo tiempo para hacer mas facil
y segura la cobranza poniendo lo que encada India
se sobre acuerdo en financia de las labores que
cada Indio tendra la suya viviendo de este fin



Delate maguedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE
MAGVEDIS, AND DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Para que los señores de... don Manuel... don...
y lucio el... Sederario... por diez y una Cruz de
Cruz de... don... don... don...
de... don... don... don...
consumans dia una hora... y...
acciento que... don... don...
de... don... don...
que... don... don...

Hecho en...
Domingo...
Hecho en...
don... don... don...
don... don... don...

Am...
don... don... don...
don... don... don...

Com...
don... don... don...



En la... don... don... don...
don... don... don... don... don... don...

ordinario que se le dio por los señores del que abafortimarian
 deponen que conatenen a hacer dabo cuenta el señor
 Diego Rodriguez de Armillas y el señor Simón de Ace
 Ayuntamiento de su comen. sobre Reparacion. ellos señores de
 coplados en los Labradores lo comen. por el
 y el señor de la Com. a las panaderias para el sueldo pp. Co
 formado que impodera a ellos Labradores que son muy po
 cas famosas y que solo ay como seenta de Trieg. conde
 pondientes a la Com. por lo que pasado por dias no lo no
 podra lograr este Ayuntamiento la satisfacion que hasta
 aqui ha logrado de dar a el pp. Co el Pan asequial y
 medio sino que se podra ver en el descomuelo. Encomen
 con que abarrecen a los señores a ningún precio para
 ditan este guardivimo por suicio y otros que acabo
 del podian. En ditan habiendon de dizar de todo me
 dio que no se a desaca a los Caudales pp. Co. lo no
 se a no para hacer a supio. En ditan a dicitada donde
 ditan no se a. Vale Comen. Coplados y arriendos a los
 de que se pone en Com. En esta guardivima no se a
 a que nunca. En ditan ni en los señores, las ditan a el
 su premo Consejo que pertenece no se a que ditan
 sin su licencia a los fondos pp. Co. no se a ditan
 y se a. Indispensable los perfuicio y oficio
 en el camino necesario a conseguir la licencia
 persuadido a que la Venenidad de los señores de ditan

action que vinella serua los Caudales necesarios. E
 then proprio para el socorro de la presente y miedad pp.
 cuenta Calidad de Reynozgo y Hebrado con sus Comoras con
 xcion y tenia la correspondiente quenta y Hebrado con la
 satisfacion para el presente que siempre a haer cambiado
 para el presente que los v. de la Junta libren de los Caudales
 los pp. y conta Calidad de Reynozgo a favor de la
 persona que por abonada y a satisfacion se elija de m.
 de cienos y Liguencia xa. que se contemplen por el para el
 acopio de Liento y Liguencia fanegas de diez las que se ha
 brian de traer con certimonio que acredite el precio que se
 en el Pueblo o pueblo donde se comprare y temido que se haga
 a precio. y se arregle el Pan al precio que mas equitativo
 sea del pp. y suficiente a Reynozgar el Imposto de Real
 Coto y cosas: y teniendo entera satisfacion de los
 Hebr. del Prez. de la N. de los Pueblos le nombren y nombra
 con Concomicion Pariente para que pasara la ciudad con
 uidad poniendo el visto de continuacion de la libranza para el
 quando el dho Mayor domo pase de la N. el Arroyo o otro
 que por via tenga a la topia de Regua y se halli a qual
 quiera de los Pueblos de Castilla donde tenga noticia que con
 mas Conueniencia y a menor costa se pueda acopiar dho
 grano o por medio de persona que a satisfacion de su
 fin se le diera el correspondiente tercim. con la Rela
 cion necesaria para q. adho Mig. Int. o la perso
 na que lo presente no se embaxare por fuerza al



Ceintemaranés.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

gana en su viaje. como arilo sup^{ca}. en ayun
tam^{to} alar Jurrias del Pueblo dea exanoso de

fee dij. doctora ~~Puñado~~ Dominguez

Romaxillo ~~Choban~~ Jimenez
Choban ~~Garcera~~ Arce

Don Juan de
San Juan

Exposición

En la Villa de Alburquerque a veinte y ocho dias del mes de
Abul. Enm^{to} de las cosas veteras y pueble en ayuntamiento. En
una sesión que versó sobre poner^{se} el que abiso firmada
aquez combos en el pueblo de Choban. En
terceros. En el d^{to} de las cosas veteras y pueble en ayuntamiento. En
la villa de Alburquerque. En la sesión que versó sobre poner^{se}
una necesidad que en la villa de Alburquerque se padece por falta de agua
que a mas no solo a los que se crian en ella sino a los que se crian en
sus campos y en los que se crian en los campos de Alburquerque. En
la sesión que versó sobre poner^{se} una necesidad que en la villa de Alburquerque se padece por falta de agua
que a mas no solo a los que se crian en ella sino a los que se crian en los campos de Alburquerque. En
la sesión que versó sobre poner^{se} una necesidad que en la villa de Alburquerque se padece por falta de agua
que a mas no solo a los que se crian en ella sino a los que se crian en los campos de Alburquerque. En

Teñire marçuedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

La Parrochia de Sta. Maria anexo a Sta. Catalina de Luxona y no
obstante haver dirigido el pp. su suplica por el amplexo de medicina
por medio de Mr. notario que conseru. Ramon. para mejor se ponia
las Almas conseru. en Ayuntamiento y para de posar y que concludo agra
se ha hecho o sea por la abaxion de los Beneficados de Sta. Catalina con
Mica. Valle y de cania y algunos de cania conseru. de alguna de boca
no se ha conseguido el Beneficio del Agua para el vicario de la
necesidad no quedando o sea adrexis que se continuan la si
plicita amandando mas por aora Intercecion que es la del 1.º pp.
del 1.º Marzo Colocado en la Iglesia Parrochial de Sta. Catalina
donde en semejantes ocasiones ha de pacerse base una lexona
de cania y por cuyo medio en muchas se ha logrado el Beneficio
a priedo del Agua duplicada por el y ante el pp. de Sta. Ayun
tam. que para la mayor satisfacion de aquel y para lo que
de consueo se hace en la necesidad de caso por omision de la
diferencia con Sta. Catalina y que antes se ha acordado
deber de esta providencia que tenga por mas conveniente para
que sea y obsequio de este y para Sta. Representacion
por las Almas de posar: que contemplando para la piedad
cion que de Sta. Catalina por el y ante el Comar Intercedere
veniente quanto en ella se pone y conseru. de la piedad de
abaxion que ay en este Pueblo con el 1.º pp. del 1.º Marzo
de cania de cania y acordaron se base una 1.ª de cania

adha Parochial de S^{ta} Matheo y colocada con su el 10^o de Mayo
 de S^{ta} Matheo se celebra otro novenario a quella S^{ta} en
 cuerpo real asi como para dar buen exemplo como lo executo
 en el primer novenario celebrado en S^{ta} Maria para referir
 la suplica de favor que esperamos de su Señora Madre
 su ombre para su S^{ta} Venecio y Ven. Espiritual y tem
 poral serre comun: y que para que lo referido tenga efecto
 con la posible brevedad pasaran los señores Don Josef Pinedo y
 Don Juan Dominguez a dar fe de lo referido al V^o de este
 pueblo desta S^{ta} de la ciudad por el Ayuntamiento. Suplican
 de su m^{te} loenga a Ven. y intercomencia para baxar
 aya V^{ra} de Carrion de la Parochial de S^{ta} Maria
 adonde se halla a la referida S^{ta} Matheo a cuyo fin se
 les da la comision necesaria y todo que ocurra se veran
 por parte de su M^{te} para que se ponga se fante el Ayun
 tam^{to} y les paxcep^{to} y lo firmaron con su M^{te} de
 quedo y fee

Don Juan Dominguez y Pinedo, Dominguez y Chobay
 Osma
 Don Chobay Gamero

Di conom de me
 y anterior

Abu lo mismo fel
 ancion

Alonso
 Bizenad Pardo
 del Pital

En la G^{ra} de Alcaza quaxf. a treinta dias del mes de Abril año de mil
 e setecientos y setenta y nueve en Ayuntamiento de su ordinaria fe



Reiure moranco s.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Yo el Rey...
es para que se junten...
testimonio de esta...
todo tiempo a...
prohibida de...
zados...
que...
habe...
pro...
esta...
pues...
a...

... Dominguez ...

... Gameros ...

...
...
...
...

En la ...
...
...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Examinado que se le hizo por los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz
que respecto a quella Caxcha que se pide segun el Estado de las cosas
y tiempo que ha precedido respecta a la Caxca y a la cantidad de
cosa lo suficiente para su manutencion la experiencia ha acreditado
que por la mucha falta que regularmente ocurre en la Resolucion Regular
mucha no sufragar la Caxca aun en años abundantes para el abas-
to pp. quedando con expuesto a padecer grave necesidad que causa
con el mayor dolor el Ayuntamiento por verse sin facultades para abas-
tarla y que el precio mismo se repicatan lo que tiene en el año proximo
venidero en la Resolucion lo gran parte de sus granos
necesarios y no haciendo para sus costos mas medio que el de
los Caudales de propios con la debida guerra y para teniendo presente
que aun para cosas tan urgentes no puede hacerse sin expresa li-
cencia del Real y Supremo Consejo de Castilla asi como hacen como
puesen hacer a su Alteza la mas Reverente Suplica para que por
su Real Caxca se le pida a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz
adho fin se accipian granos para el abasto pp. de que han de los
Caudales de propios reservacion o haya en la cantidad que sea de su
Real Caxca y que para que tenga efecto esta suplica se que
se cumpla a la letra de lo acordado que se ha acordado al Real y Supremo
Consejo por mano del Sr. Intendente de esta
Provincia de todo con fecho

El Sr. D. Manuel Estevan
D. Manuel Estevan
D. D. S. M. G.





Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Yo el Sr. Alcaide que suscribe y qual Consejo de Badajoz
dada por su señoria y por el Sr. Mariscal de Campa
Comendador de la Villa de Badajoz y de su jurisdiccion
mas se una la cantidad de esta de los reales de esta
villa de Badajoz de todo el Sr. =

J. de Plata
Gimenez
Dominguez
H. de la Cruz
Alcaide

Yo el Sr. Alcaide que suscribe y qual Consejo de Badajoz
dada por su señoria y por el Sr. Mariscal de Campa
Comendador de la Villa de Badajoz y de su jurisdiccion
mas se una la cantidad de esta de los reales de esta
villa de Badajoz de todo el Sr. =

para el Con. de un deudor a para Cui de pacho f. m. non
Venombrá a naviana tres bot quico ad deu Cacalitia a
do Cuatro alo teino, fingo de bender p. m. a. r. m.
non a p. r. a. de alguno para d. d. a. d. a. f. p. g. a. b. e. r. i. a.
que de lo contrario se castiga como en p. r. o. d. a. y. r. o. n. a.
por las prohibiciones q. a. i. a. l. u. g. a. : que q. d. a. au. a. r. b. i. t. r. i. o.
Oste a. i. u. n. t. o. m. t. e. la a. b. o. r. a. z. i. o. n. e. d. e. p. r. e. c. i. o. s. S. e. g. u. n. t. e. q. u. e. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e.
t. e. r. m. i. n. e. ; q. u. e. i. t. e. m. d. e. p. o. r. t. u. n. a. s. a. i. a. d. e. e. n. t. r. e. g. a. r. a. l. d. e. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e.
U. n. i. c. i. o. d. e. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. l. a. s. C. a. r. r. e. d. a. d. e. s. q. u. e. h. a. y. p. r. o. d. u. c. i. o. n. e. s.
de Z. e. m. a. n. a. s. m. t. e. q. u. e. l. a. s. C. o. s. t. a. s. d. e. v. e. l. o. s. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. t. e. s.
t. e. s. t. e. r. m. i. n. e. s. q. u. e. a. l. C. a. s. o. a. d. u. e. b. i. d. e. t. i. e. m. p. o. : q. u. e. s. i. g. u. e.
a. l. m. t. e. l. e. b. a. r. g. a. d. e. l. a. p. e. r. s. o. n. a. s. t. e. n. g. a. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. C. o. m. b. e. r. i. e. n. t. e.
para p. a. r. t. i. c. i. p. a. r. e. n. t. e. p. i. e. b. e. C. u. i. u. s. S. a. l. a. r. i. o. C. o. m. l. o. s.
i. o. s. e. a. t. e. g. l. o. s. a. n. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. C. o. n. d. u. c. i. o. n. e. s.
y q. u. e. p. a. r. t. i. c. i. p. a. r. e. n. t. e. p. i. e. b. e. S. e. g. u. n. t. e. C. o. r. r. e. d. a. t. e.
m. a. s. , p. e. r. o. d. e. m. a. d. e. r. a. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. l. a. s. p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. s.
de m. a. s. p. e. l. t. u. c. h. o. s. q. u. e. s. e. p. u. e. n. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. e. n. t. e. r. a. d. e.
El a. i. u. n. t. a. m. t. e. t. o. m. a. l. a. s. d. e. m. a. s. p. r. o. b. i. d. e. n. c. i. a. s. q. u. e. s. e. n. t. e. r. a.
o. p. o. r. t. u. n. a. s. a. l. a. m. e. j. o. r. a. d. m. t. e. d. e. d. r. o. e. f. e. c. t. o. , y p. a. r. a. q. u. e. s. e.
gan con p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. l. a. s. r. e. f. e. r. i. d. a. s. e. n. a. m. i. e. n. t. a. q. u. e. t. e. n. e.
S. e. a. l. o. m. a. s. a. u. t. e. n. t. e. P. r. o. c. u. r. a. d. o. r. i. d. a. d. e. , y p. a. r. a. q. u. e. s. e.
p. r. o. p. i. e. t. a. t. e. n. e. l. a. s. p. a. c. h. o. d. e. l. a. r. i. c. h. e. S. o. b. r. a. n. t. e.
a. l. C. o. n. d. u. c. i. o. n. e. s. d. e. y. t. a. l. e. S. e. g. u. n. t. e. C. u. i. u. s. C. o. r. r. e. d. a. t. e. p. a. r. t. i. c. i. p. a. r. e. n. t. e.
S. e. n. t. e. e. s. t. e. a. l. o. d. e. y. b. i. l. a. s. S. i. n. a. u. t. e. n. t. e. s. a. d. i. d. e. n. t. e.



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Y conociendo de xaxabafo cymcomodidades que trae el despacho
dicha Kibe se le señala por premio mensual a fran. Sal
ban noventa xx. Cada Mes eloque se ocupa en el
despacho se contaxta para la y llevar las. Como esta
pretendido en los anteriores y se le ha de haber este acuer
do para su Inteligencia y eloque se ha de hacer cargo
como hasta ahora eloque produce la vendida afo
xaxaxo poniendo su Imposto Empoexa al Mayordom
y proprio por semanas sacando los correspondientes
sion se les entregan para poderle formar el cargo a
the Mayordomo todo deffer y para

~~Osma~~ ~~Puñad~~ Dominguez

~~Amorillo~~ ~~Enobar~~ ~~Finereno~~

~~Alonso~~
Girones
del Pilar



Estado maravelico.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En villa Albuqueq: a dos dias del mes de Junio año de mill Setecientos
 de mill y noventa y nueve En su virtud En su Ordinario que se hizo por los señores del que abo
 me dio de p. sumaran vchis p. p. del señor D. Manuel Ortega de yma Refidor
 de la Real Audiencia de Córdoba que preside por ausencia del propietario En
 causa de aver de yma p. D. Joseph e Garcia Carrion de yma de la
 Ocas y Acama Onestada Villa por el que se dio a la Real Audiencia de
 vinuales D. Joseph Antonio de Barriando En su virtud En Badajoz por
 mere del que se dio, Expirando que respecto de haverse en Lerida me
 ve para el Comumio deli Ordon y de otros Pueblos que se presenten Veran
 yno havon a Cuido su Jurisdiccion amaron Condo que se dio a la Real Audiencia
 a Lerida de yma que corresponden a su Mag. En virtud del articulo
 ticulo Segundo de la Instruccion de diez de Mayo de Setenta y nueve
 que para Cuido q. En los Pueblos donde se presenten n.ve yno aiga de yma
 dioner de la Real Audiencia de Lerida. Se encarg. La adm. de yma de yma
 alor de los Pueblos. Se notaria para q. ponga la Comptente inter
 venzion Condo. oro para Cuido de cada libra de yma expres. de yma
 n.ve por el día del millor; Na quinta parte de yma a que se dio
 Cada una por el día del millor, Obrevandose la misma practica con
 la que se ha de seguir los dichos Pueblos para su Comumio de yma de yma
 no representen competente docum. de yma a yma de yma
 Adonon q. al: Conduca inteligencia y respecto de q. yma de yma



de via Contribuir Onofre con el Lixado de pavel el primer año
 que ha por el Onofre; y atendiendo á que el Señor D. Juan de los
 Camonal de Thosca por Sindico qual de Onofre. se halla á la
 cená. en la ciudad de B. Alcazar. con pavel. Comision ofi.
 dex Comptid. paraq se aboque conde Cas. Admon qual. tracte
 asunto y Onofre el Merido de Ona Obligacion de Dipago á
 Paris que Onofre atendiendo á la Ciudad de Nive Onofre
 que á sumo le contra no llegan á la mitad de la que ha de ser para
 seraq el testimonio de Onofre Aquende paraq Lixado de tal modo

de todos pavel = D. Manuel Estuán; D. Juan Dominguez
 de Ormaiztegui

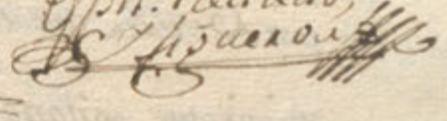
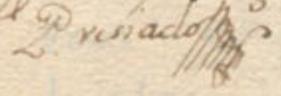
D. Juan de los Camonal
 Andrés Larrea
 Jimenez
 Arrieta

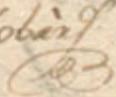
En las...
 p. minuto a...
 digno =

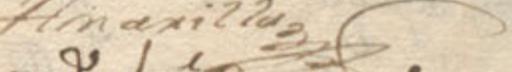
Obuentar ala...
 piga del... = En la...
 Bizenca...
 D. Juan de los Camonal

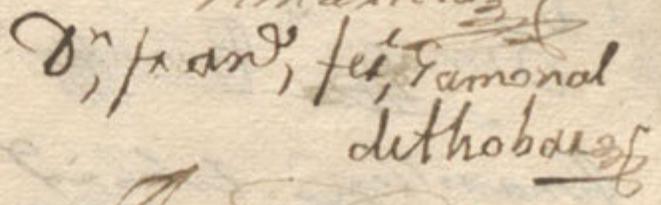
En la... de... año de...
 de... extraordinario...
 de... informados los...
 de... se halla...
 de... en las...
 de... años...
 de...

Verore y los del dho. Oficio del dho. y no antes de
 dar en las en dhas. Praxas con los ganados de
 Xininos con el probamto. Verabando de ra onrada con
 los Praxos de la acrada Nipa. Verabando de ra onrada
 a favor de los dchos. Luna, q. ora remanada. P. onre
 Caro. Lo en cuaxa en ella aquellos a quien la rma
 te a Peribidos y los q. se aprehendieren en dha. acra
 da de la exipia la ena a la ordenanza los q. se Publi
 que en el dia de nra. f. los efectos q. conbenza
 a todo por se

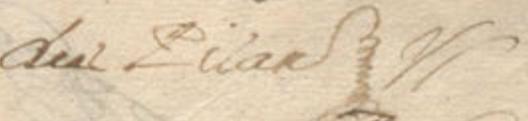
D. Manuel Cituan. Ophi. Pevado,
 a firma de 
 D. Fran. Dominguez,
 P. niado 

D. Juan Gomez
 de Toledo 

D. Diego Rodriguez
 de Anarilla 

D. Juan, de Samoral
 de Thoborg 

Aprovecho

Diente de
 de la D. de 

Cada uno de los q. dha. y no antes de
 dar en las en dhas. Praxas con los ganados de
 Xininos con el probamto. Verabando de ra onrada con
 los Praxos de la acrada Nipa. Verabando de ra onrada
 a favor de los dchos. Luna, q. ora remanada. P. onre
 Caro. Lo en cuaxa en ella aquellos a quien la rma
 te a Peribidos y los q. se aprehendieren en dha. acra
 da de la exipia la ena a la ordenanza los q. se Publi
 que en el dia de nra. f. los efectos q. conbenza
 a todo por se



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Real Cédula en forma de Decreto del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla, por virtud de Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1798, en virtud de la cual se mandó que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla, se acordó y se acordó sucesivamente por la parte que a continuación se expresa. Nos firmamos de Real Cédula en Sevilla a 17 de Mayo de 1798.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla.

Don Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla. Don Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla.

En la Ciudad de Alburquerque a dieciséis días del mes de Julio de 1798, año de mil Setecientos Setenta y Nueve en virtud de Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1798, en virtud de la cual se mandó que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Comisario de los Reales Arrendamientos de la Ciudad de Sevilla, se acordó y se acordó sucesivamente por la parte que a continuación se expresa. Nos firmamos de Real Cédula en Sevilla a 17 de Mayo de 1798.



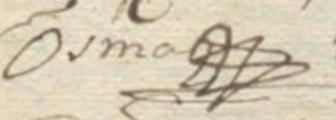
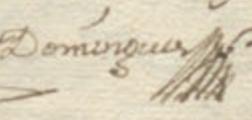
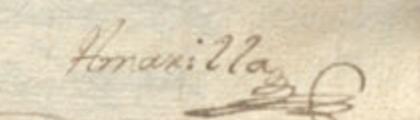
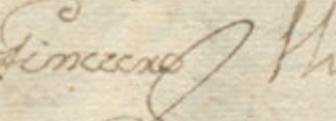
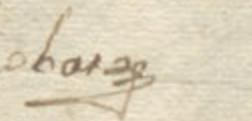
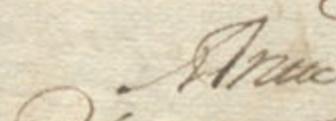
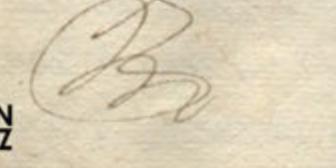
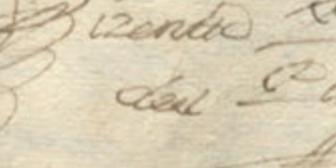
villa de la villa de los sobrantes de que quis hasta don de
 M. Canasen, y donde no por regatón. Compran
 siendo toda la casa de vecino a dieciséis reales como
 los quales quisiera seros; y sin embargo de que se
 contemplan sobrantes ajenos por el pagado de ellos sus
 cargas de su tierra, lo que obra debe aplicarse para la
 liberación de seros en la forma de esta dho. decreto por la
 Superioridad, esto no obstante a continuación de la libranza
 por tener la forma la libranza de dho. orden es que
 en el medio por ciento, como el mayor de mo de que
 quis para seros en la villa de M. Canasen a dho. de
 seros con persona de su tierra de seros de seros de
 que se trata que da en la casa por seros car
 ga de pago: do fee =

Osmar Peñalosa, Dominguez, Romarillo

Elobar Jimenez, Hobar, Gamero

En la villa de Burgo, a veinte y quatro dias del mes de Julio año
 de mil setecientos setenta y nueve en Ayuntamiento ordinario que se lele
 dio por el señalado del que abaxo firmaron, se acordó que para en
 las dho. villas que se experimentan en el dho. Reino de Badajoz
 termino con la liberación de algunos dueños y señores,
 que publico entre otros para ser a continuación que ninguno
 persona vaia a ellas a dar ni a cobrar ni en ella aunque

sea propia, ni aforazada. Como nosa de Sol. a. vol. v. a. pena de
 ducados. y tres d. de multa = Que ningun vinador equarica de la
 piedad de un pueblo por varimientos para su manutencion, como
 sea de Sol. a. vol. y este lo ande hacer por calles publicas y no se cuen
 dar v. a. de la misma pena = Que ningun vinador pueda tener sala
 lleria, propia, ni aforazada. En d. ha. v. i. ni en su maridada v. a. de la
 misma pena = Que tampoco puedan tener en d. ha. ni en su chorra.
 a. ni en sus mujeres, hijos, ni en sus personas de familia, por propia, ni en tra
 nsa v. a. de la misma pena = Que quando a alguno de ellos le llevaren su
 mujer, hijos, o algun comestible, han de salir a aquellos a el camino
 a recibirle, y de lo contrario de lo contrario de lo contrario de lo contrario por
 los caminos los vinadores que se niere. por parte, la de mujeres e hijos
 que lo llevaran por los Guardas de villa de el Cavildo y hayre her
 diendo de algun fructo de ella. Seran castigados con la pena de vi
 traxia, que sea impo. por la Justicia = Que tampoco de los vinado
 res hagan paveras de hijos de andole a su dueno para q. hueren de
 ellos como de Emergenca v. a. de la misma pena y que con Acuerdo
 de la Real Caxa se p. a. para que con ellos habra a los Guardas de
 villa of. a. para su cumplimiento y lo firmaron de of. de of. =

Osma  Dominguez  Pineda  Amariella 
 Jimenez  Vitoria  Arreola 
 Pineda  Pineda 


En virtud de lo que para el día de hoy se ha acordado y se ha
efectuado en el Ayuntamiento para el día 1.º de Mayo de 1800
esta Real Cédula para que se ponga en ejecución en las
partes de esta Real Audiencia de Sevilla y de las de su
jurisdicción de donde se ha de sacar y firmar de
oficio.

Osma ~~Peñaloya~~ Doménguez

Almaxilla ~~Chobán~~ Hebrán

Gómez ~~Alteira~~

Benito Landa
José Landa

En la Villa de Albuja, a quince días del mes de Septiembre de
mil ochocientos treinta y nueve en Ayuntamiento ordinario.
que se celebró por los señores del Ayuntamiento de esta villa
pública en los términos y para los efectos expresados para que se
a noticia de todos los señores ganaderos de esta villa
de la Exposición de Tierra los términos del lado hasta el término
y tabancales de los señores para que puedan sacar los
que no en otra parte bajo la pena de la ordenanza y
condición de los términos del camino la pueden
coger como todos los señores para sus sementeras libremente
y sin pena alguna observando las señas ordenadas y
dadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Asimismo se acordó y se publicó que ninguna
persona de noche vaya a las bincas a buscar bacas
ni aun de día aznar las bincas para el uso de la
pena de noche en que se expresan del que

lo contrario hiciera efecto

Osma ~~Punado~~ Dominguez ~~Amabilia~~

Thabán ~~Thabán~~ Sincero ~~Amabilia~~

Gizeme ~~Punado~~
del Excmo. N.
M. de S. M.

En tal día de Mayo de quince años y siete días del mes de Mayo de
año de mill e setecientos setenta y nueve en Avila m.
extra ordinaria que es de los 1.^{os} del que abo
se firmaron y veniendo presente las Causas de gan
para el abasto pp. quide e específicamente apr. de Me
diante entre posible Se acordó que por quanto por bi
denia por causa oportuna de que se me se da gran de los
Excmo. de propios en calidad de R. y p. no, si en fa
naga de trigo; que se entienda para dar que
en nombre de Cuenta de los 1.^{os} del ayuntamiento m.
partes. Según las mercedes di. pongan Causas pa
peletas ad abas que en adelante el mercado no de
propios de las p. para la R. y p. no; y apre
cio de cinquenta p. de fanega de Cazorra por
Cada Uno; y de cada Cada pan de las libras apre
cio de nueve Cuartos y medio; que an de entar en ser
th. y en adelante p. m. e. el Pan de p. de cada Cada
fanega, Nueve de ellas a Avila. Las. y las otras no
ebe a Felipe Perez; lo que p. va con de bendic. de
hayan dos cuartos de Cada fanega de Cazorra
la acada Lana de ad. tiempo de la entar.

59





Teinte en azul.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Set dineros de todo de los fees =

Osma

Pedraza, Dominguez, Bonavilla

Chobara

Financas, Hobara, Gamero

(B)

(M)

(S)

Arce

Benito Parde
Las Pillas

En la N.ª de Albuquerque a diez y siete dias del mes de sep.
año de mill y seiscientos setenta y nueve en el ayuntamiento Extra
ordinario que se celebra por los raxos del que abaxo firmamos en
virtud de tener acordado en el que se celebraron a diez y ocho de
 Mayo proximo pasado se Representase a S. M.ª por D. Juan
 de Jaxa, el Kat. y Supremo Consejo de Castilla el lamentable es
tado en que esta N.ª y su comun se hallaba por la Infelicia co
sicha rezamos que se esperaba y dignarse condescender
Real permiso para que el Caudal de propios y arbitrios
se sacase lo que su Mage.ª fuere servido condescender para com
prar granos para el abasto pp.º y comun del Territorio
que aunque esta Representacion se hizo no habiendo efecto
esta Solicitud y siendo el deponable estado del Territorio por
la falta de pan q. se experimenta por la Union concha
para...

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Seu ha venido esa pueblo experimentacion de mucho dia a dia
mente la alteracion de pueros en ellos granos causando no
tablas falsas que han sido mas de algunas alteraciones y la
mora de los vecinos suspirando su necesidad a fin de evitar los
daños que padecen temase a una velleccion por la falta de
qualim. Sin embargo de ser el Ayuntamiento. Ocaso
limitadas las facultades de Encajar estos Caudales por
alguna vez el permiso superior para Comido estas nece
sidades y con la obligacion respectiva de volver a dar en
Atras lo que se les sea que a ese efecto acordaron el
libram. de la cantidad de tres mil rs. P. que el Mayorazgo
Encargado a Juan Luis de Vera de Villa de Rey conque
en el Ayuntamiento. ha acordado haber por cada Cuarta. de
cientas fanegas de trigo que se ha de pagar con for
dacion a parte de Arrenda de J. Cada una siendo de
tierra de Guadiana de buena calidad y visto las que con
forme las haya conueniendo se pague poniendo en un quart.
Cada casa consistorial y para su visto se comisionan a los
Jes. Dn. Joseph Pinedo figueras y Dn. Juan Gomez de Toledo
Expedidos de este Ayuntamiento. a quienes se encargaron a sus
habes para su custodia y para librando lo necesario contra
decaudal de este proprio hasta que se satisfaga integram
mente otro numero de fanegas y para su distribucion
para sellar las panaderias se acordara lo acordado en el

amacion y estado de sequencia de la Magest que por mano
del Sr. Intendente de esta provincia por cap. conducho se
hizo la Cerrada conseruacion. La leyenda
Cerrado de modo de fca

~~Osma~~ ~~Pedraza~~ ~~Dominguez~~ ~~Almazilla~~

~~Choban~~ ~~Jimenez~~ ~~Roban~~ ~~Gomez~~

~~Arce~~

Viriente Zarza
del Pinar

En la C. de Albuera que a veinte y cinco dias del mes de Mayo
ano de mill y ochocientos setenta y cinco en Albuera
por dinario que se debe de los Sr. de Albuera
sea Cap. de en comision a efecto de que se
de la Junta hacer el reparto de las para la pro
xima gobernacion afin de que se pueda este C. con
la debida proporcion y que aloganado de la Junta de
quien dada de la Junta de la Junta de la Junta de la Junta de
forma de la Junta de
pues en la Junta de
Junta de la Junta de
Junta de la Junta de
Junta de la Junta de

~~Osma~~ ~~Pedraza~~ ~~Dominguez~~ ~~Almazilla~~ ~~Choban~~

~~Jimenez~~ ~~Roban~~ ~~Gomez~~ ~~Arce~~

Viriente Zarza
del Pinar

En la 1^a de Alcazar que se a de dar diez del mes de oc.
ano de mill e setecientos la tierra que se vende en Alcazar
m^{te} hereditario que se vende en p^o los 1^{os} del mes de agosto firmada
en villa de Villavieja sembrada en la fecha de esta
firmada en el 1^o de Agosto. andan. Buena. gestada
en lo que se llama Tierra que se vende en Alcazar
deponiendo que en esta fecha se a con un tra de la
gran jurisdiccion de los ganados que se venden
en la feria de la villa de Alcazar en el mes de mayo
de tres dias en fin de cada una de ellas
en la fecha mas ganados que se la da.

Diego Matos
Pedro de
Simon
Roberto
Vitoriano
Antonio
Buenos Aires
del Pilar

En la 1^a de Alcazar que se a de dar diez del mes de oc.
ano de mill e setecientos la tierra que se vende en Alcazar m^{te} hereditario que
se vende en p^o los 1^{os} del mes de agosto firmada en
villa de Villavieja sembrada en la fecha de esta
firmada en el 1^o de Agosto. andan. Buena. gestada
en lo que se llama Tierra que se vende en Alcazar
deponiendo que en esta fecha se a con un tra de la
gran jurisdiccion de los ganados que se venden
en la feria de la villa de Alcazar en el mes de mayo
de tres dias en fin de cada una de ellas
en la fecha mas ganados que se la da.



DIPUTACION
DE BADAJOZ

ga alguna prision fabricada para que con presen-
cia queda esta. a quien lo que me dice, a quien se debe
ria de apardar y de ello se ponga la corte de terrefeque
los efectos de Combergi.

En vista de una Representacion de honorabilidad con
que sin fecha adirijido a este acuerdo Mr. Juan Luis de
lo pero maestro de primas, Lomas y a hacienda que
sepa la utilidad y traquia a ducos men el aumento
de Maestros de peccos a subindacio pro poriendo
alguna medida que le pareciere con ducos por cada
que a. fir, a cada un de los mure de la Chaga presento
del Consejo con gr. Cesion de a. fir. Representacion y
p. mano del p. tendente de la p. binia, lo que de en
gr. p. Comberiente a p. de la p. de la p. de la p. de la p.
y me mas con ducos al bencio de Coman. y sin de
da p. de la p.

J. de la p.
P. de la p.
Ismael Dominguez
Amatilla y Hoban y Hoban y game

Amatilla
Dizendo Pardo
D. de la p. de la p.

En vista de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.



Carta mandado.



SEILO QVARTO, VEIN TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NIVEVE. +

En la Ciudad de Albarquegandier, el día del mes
de Mayo año de mil setecientos setenta y nue
ve en cuenta m. de ordinario que se celebra
por el Sr. del Catastro firmaron, en virtud de
el Comienzo año a expirar, y se mandaron pa
ra el terreno tra en de la Regencia. El de Ba
dajoz el papel sellado que se recite de todo se
va para Cuyo efecto, y se fijaron para Regencia
del Sr. de las anchas de Bichidora y lo
así el Comienzo, y otorgada p. el Sr.
tamb. la correspondiente, de obligación de
papel sellado para el pago y el pago de
Cuenta del de este año, de oficio

J. de Mata
P. de ...
J. de ...

DE LAS CORTES DE ESPAÑA
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CINCO
VEINTE Y SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Domingo...' and 'Antonio...' in various orientations.]

SECRETARIA DE ESTADO

SETECENTOS Y SESENTA Y CINCO
AÑO DE MIL
VEINTI Y OCHO
Y CINCO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA,
Y NUEVE.

M^{or}
 Mu. S. mo. De oñ de Consejo
 Se me comunica la Real Resolución siguiente.

Por el Licenciado D. Juan de Cuatrecasas y Ba-
 lleo Alcalde mayor de la Villa de Al-
 buquerque se hizo Recurso al Consejo, ex-
 poniendo que como Presidente de la Junta
 de Propios havia cuidado con el mayor celo
 y vigilancia en mejor Administracion
 y recaudacion, en el tiempo actual, como
 en el anterior desde el de 1771, hasta el de
 1774, habiendo reintegrado à los Propios
 mas de quatro mil fanegas de Tierra que
 en los Montes Comunes se estaban usurpa-
 das, y doscientas fanegas de Trigo que impor-
 taron los terrazgos de lo que se hallava sem-
 brado con otras, y concedido Licencia para sa-
 brar la Cotada vieja, aumentando al fon-
 do comun quinientas fanegas de Trigo, y se-
 iscientos xx. años del producto de la
 Xastrojera: Fue solicitado por ramos me-
 dio

Reducir los Censos a un 3, a un 2 por 100
y que los está practicando para conseguir su
redención por un medio equitativo, y nada
perjudicial al Común, y solicito que con
atención del Celo con que se havia conducido
en la Administración Propia y utilidad
de los Vecinos, y ano haver gozado mas
Salario q. cien rs. en Calidad de Abogado
se le dotase competentemente como el Com.
fuere servido. Y haviendo visto en el Com.
de lo, con lo informado por el Ayuntamiento
y Junta de Propios, Diputado y perso.
nero del Común, contestando en que
el creado trabajo de dho Alcalde
maior, y por su Celo ha fomentado los
Propios como Espinera, y señalada m.
en las redenciones de Censos; y lo que en
su vista expuso V.S. manifestando
ascender el aumento a veinte y tres mil
rs. al año y cobrado mas de noventa
mil rs. y redimido ciento y dos mil
rs. de Censos. Por decreto de 19 de
este mes, haviendo oydo al S. Fiscal, se
ha servido resolver que a dho Al.
calde maior de la referida r.



De Alburquerque por el tiempo que ha
 servido este Empleo, se le satisfagan
 los Caudales y Propios, y Arbitrios de
 ella tresmil y trescientos rs. de vellon
 de ayuda de costa, y con atencion a el celo
 con que se ha conducido en el Gobierno de
 los Propios de ella y su desempeño. y se
 oin del Consejo lo prevengo a V.S. para
 su inteligencia, y que disponga su Cumplim
 mento comunicando a este fin las que
 correspondan.

Dios que a V.S. muchas años co
 mo Dexo = Madrid 22 de Junio de
 mil setecientos setenta y nueve = Por el
 Señor Contador General = D. Juan
 de Membrela = Señor Marqués
 de Altavilla =

Ha comunicado a Vm para su inteligencia
 y cumplimiento, y q. la aga entender
 al Ayuntamiento y Junta de Propios
 Diputados y Personero del comun

Nuestro Señor fue a

Ym muchos años. Badajoz 16 de
Octubre de 1779.

Por auerme da S. Fructo.
a Or y te

M.º de M.
Sum.º Seg.º.º.º.

Juan de Lema
M.º

Alcalde mayor de las Alburquerque



O

De orden del Consejo se me comunica lo siguiente.

- „ El Consejo en vista de lo que V. S. expuso en Representación
- „ de 19 de Junio del corriente año acompañando un extracto
- „ del Informe que le habia hecho por medio del Escrivano
- „ de Camara D.ⁿ Antonio Maximiliano Salazar, sobre va-
- „ rios puntos concernientes al Establecim.^{to} y dotacion de
- „ una Cathedra de Gramatica en la Villa de Albuquerque-
- „ que, manifestando se le diese si lo estimaba por sufici-
- „ niente en satisfaccion a lo que se le previno con fecha
- „ de 24 de Julio de 1777, con motivo del recurso que
- „ habia hecho el Convento de Religiosos Franciscos
- „ de dita Villa, sobre que se le continuare pagando
- „ del Caudal de Propios la limosna que se le daba de
- „ mil quinientos reales hasta que se comunico el
- „ Realamiento y sino, se le previniese lo que debia exe-
- „ cutar. Y teniendo presente lo que en su razon
- „ expuso el Señor Fiscal con presencia de todos
- „ los antecedentes tocantes a el asunto, por lo

que resultaba la obligacion de dha Villa, a contribuir
a el citado Convento, con los mil quinientos r.

mediante sex vu Patrona, y cumpliere por los Religio-

sos de el, con predicax en las dos Parrroquias en la

Quaxerna, y otras del año que ascienden a treinta

y seis sermones, y ademas tener Escuela de Theo-

logia Moral, Filosofia y Gramatica. Por Decreto de

A de este mes, se ha recibido revobex, que vin em-

bargo de lo que V. S. expone en la Citada Representa-

cion de 19 de Junio de este año, y resulta del Extracto q.

la acompaña, disponga con la maior brevedad eba-

ax el Informe que se le previno en la referida or-

den de 22 de Julio del año pasado de 1777; y man-

da que por ahora, y sin perjuicio de la providencia

que se tomare en lo principal para lo subscribo, se

paguen al referido convento del Caudal de Prop.

y Arbitrios de dha Villa de Albuquerque, los

mil quinientos r. que se le daban antes de

la formacion del Reglamento por los enunciados

„motivos.

„Participo a V. S. todo el orden del Consejo
„para que en su inteligencia disponga su puntual
„cumplimiento. = Dios Quē a V. S. m. a. P. como
„Desh. = Madrid 7 de Sep. de 1779. = D. Mart.

„Bexerra. = Señor Marqués de Vexerra — —

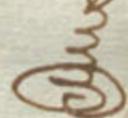
„La comunico a V. m. para que haciendola entender
„a el Ayuntam. y Junta de Propios de esa villa
„cuide de su puntual obsecancia y cumplim. dandome
„aviso del recibo de esta.

Nuestro Señor Jus. a N. m. m. a. P. Badajoz

28 de Sep. de 1779.

Por au. del V. Presid.

J. Am. de V. m.
Sum. Seg. S. m. m.

Juan de Lerma


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "D. Juan..."]

[Handwritten text, possibly "D. Juan de..."]